

Oficio SG-0010-2020

Comayagüela, Municipio del Distrito Central  
09 de enero del 2020

**ABOGADO  
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ  
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION PÚBLICA  
SU OFICINA**

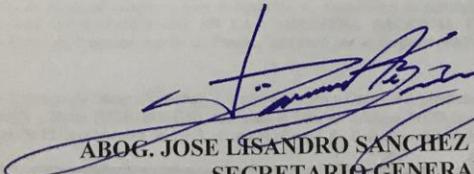
Estimado Abogado Guzmán:

Por este medio le remito a usted, la información para este mes de diciembre del año 2019, para ser publicada en el Portal de Transparencia, mismo que le detallo a continuación:

- 1- Acuerdo No. **0820** de fecha 16 de diciembre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **HAZAMA ANDO CORPORATION**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (1) banco de Préstamo de Materiales, denominado Banco La Tolva, con un volumen máximo de extracción 10,000 m3.
- 2- Resolución del Expediente No. **29-2019** sobre la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRAMITES**. - presentado por el Apoderado Legal Wilmer Antonio Núñez Apoderado del señor Roberto Soto Cabrera. - Resuelve declarar **CON LUGAR**. -
- 3- Resolución del Expediente No. **009-2018** sobre la solicitud de **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VIA PIUBLICA**. - presentado por el Apoderada Legal Irma Carolina Cerna Bolívar Apoderada de la Sociedad **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**.- Resuelve declarar **CON LUGAR**. -

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



kmd

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.  
TELÉFONOS PBX: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en uso de las facultades que le confiere la Ley CERTIFICA: La Resolución de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, que obra en el expediente No. 29-2019, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince de octubre del año dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número 29-2019, en donde en fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, el Abogado **WILMER ANTONIO NÚÑEZ CABRERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **ROBERTO SOTO CABRERA**; presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRÁMITES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. CONSIDERANDO (01):** Que en la providencia de fecha tres de mayo del año 2019 emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRÁMITES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS;** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 29-2019, presentado por el Abogado **WILMER ANTONIO NÚÑEZ CABRERA** actuando en su condición de Apoderado Legal del **ROBERTO SOTO CABRERA**; ordenándose se remitan las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, para que las turne a la **UNIDAD BEI/BCIE** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, para la construcción de una Bodega, en el sitio denominado La Era, jurisdicción de la Aldea la Travesía de Tegucigalpa M.D.C (Folio 21). **CONSIDERANDO (02):** Que en la providencia de fecha uno de agosto del año dos mil diecinueve emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTOS: A)** El Informe emitido por la **Unidad Ejecutora BEI/BCIE**, de fecha 22 de mayo del año dos mil diecinueve adscrito a la Dirección General de Carreteras, el cual literalmente dice: "téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.29-2019, presentado por el Abogado Wilmer Antonio Núñez Cabrera, quien actúa en su condición de representante legal del Señor Roberto Soto Cabrera "solicitando La Constancia de Inafectabilidad para el lugar en donde se pretende realizar la construcción de una (1) bodega, ubicada en la Jurisdicción de la Aldea Travesía, en el Anillo Periférico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central".- Visto y analizado el presente

expediente a los 31 días del mes de mayo del año en curso, esta **UNIDAD EJECUTORA**, procedió a realizar la visita de campo respectiva e indagación de los requerimientos del diseño vial en la zona, de lo cual, se constató que dicho terreno estuviera fuera del Derecho de Vía, en tal sentido esta **UNIDAD** recomienda conceder la Constancia de Inafectabilidad, siempre y cuando en la misma queden plasmadas como condicionantes las siguientes recomendaciones:

a. Debido a que el acceso al inmueble está fuera del Derecho de Vía, y por ser este propiedad del Estado, de existir en un futuro una ampliación o rehabilitación de la obra, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde de así ser requerido sin ninguna Objeción por parte del peticionario, y los costos de demolición de cualquier obra que este en dicha distancia correrán por cuenta del dueño que utiliza dicho acceso al terreno.- **b.** Por lo anterior, se sugiere que la Constancia de Inafectabilidad quede supeditada al compromiso formal por parte del peticionario a demoler por su cuenta cualquier obstáculo que interfiera en futuras ampliaciones o rehabilitaciones del Anillo Periférico de Tegucigalpa.- **c.** Sera necesario expandir la distancia del carril de aceleración y desaceleración de manera que los vehículos puedan acceder a la bodega y retornar al Anillo Periférico de manera segura, respetando las normas de diseño, así como la respectiva señalización horizontal y vertical que se considera en la seguridad vial para el peatón y los vehículos que transitan a velocidades mayores a los 60Km/h.- **d.** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo en igual o mejores condiciones.- **e.** En el caso de ser construido el acceso al inmueble, quedaría terminantemente prohibido el uso del Anillo Periférico para el estacionamiento de vehículos o buses que interfieran con el paso de los automóviles que usan dicho tramo carretero.- **f.** Se recomienda a la Secretaria General de INSEP que la Constancia de Inafectabilidad quede condicionada a la promesa Autenticada que se acatará cada una de las recomendaciones técnicas descritas en este expediente.- **g.** Notificar por escrito a la Dirección General de Carreteras, una vez que las obras den inicio, con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las recomendaciones indicadas por esta **UNIDAD EJECUTORA**, de no cumplir con todo lo anterior, esta autorización inmediatamente quedara sin valor ni efecto”

**B) )** El Informe de Inspección para la solicitud de la constancia de Inafectabilidad, para la Obtención de un permiso de construcción ante la A.M.D.C. elaborado por el Ingeniero Gerardo Pineda de fecha junio 2019, el que literalmente dice: “ ... Informe de Inspección **I. Datos Generales:** Solicitante: Roberto Soto Cabrera. Apoderado Legal: Wilmer Antonio Núñez Cabrera.-

Motivo de la Inspección: Verificar que el lugar en donde se pretende hacer una construcción de una bodega, no se encuentre dentro de los 25 metros de distancia que corresponde al Derecho de vía, requisito que exige la Alcaldía Municipal, para conferir el permiso de construcción.- **Ubicación:** "Jurisdicción de la Aldea Travesía, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central".- **II. DESCRIPCIÓN:** De acuerdo a la visita de inspección realizada el día viernes 24 de mayo del 2019, al terreno donde se pretende construir una bodega, se denota lo siguiente: 1. El Terreno en estudio no posee infraestructura construida, solamente un portón metálico para evitar que personas entren al terreno.- 2. Al hacer la visita se verifico que no se ha construido un tercer carril, y que existe un carril de aceleración y desaceleración que fue construido por los negocios y oficinas existentes en la zona.- 3. La longitud del Derecho de Vía es de 25 metros iniciando desde la mediana del Anillo Periférico hasta la ubicación del terreno o edificación, según la Ley del Derecho de Vía, y el lugar en donde se pretende construir la bodega se encuentra ubicado a 25.74 metros de distancia desde el centro de la mediana del Anillo Periférico.- **III. FOTOGRAFÍAS E IMÁGENES DE LA ZONA** Adjunta 6 fotografías (folios del 28 al 31), **IV. CONCLUSIONES:** a. Al momento de la inspección se pudo constatar que no existe ninguna edificación nueva, ni remodelación hecha sobre el terreno.- b. No existe la construcción de un tercer carril. c. Existe un carril de aceleración y desaceleración. La Construcción se ubica a una distancia de 25.74 metros, por lo tanto esta fuera de la longitud del derecho de vía (25 metros desde la mediana de la calzada).- **V. RECOMENDACIONES** a. Debido a que el acceso al inmueble está fuera del Derecho de Vía, y por ser esta propiedad del Estado, de existir en un futuro una ampliación o rehabilitación de la obra, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde de así ser requerido sin ninguna Objeción por parte del peticionario, y los costos de demolición de cualquier obra que este en dicha distancia correrán por cuenta del dueño que utiliza dicho acceso al terreno.- b. Por lo anterior, se sugiere que la Constancia de Inafectabilidad quede supeditada al compromiso formal por parte del peticionario a demoler por su cuenta cualquier obstáculo que interfiera en futuras ampliaciones o rehabilitaciones del Anillo Periférico de Tegucigalpa.- c. Sera necesario expandir la distancia del carril de aceleración y desaceleración de manera que los vehículos puedan acceder a la bodega y retornar al Anillo Periférico de manera segura, respetando las normas de diseño, así como la respectiva señalización horizontal y vertical que se considera en la seguridad vial para el peatón y los vehículos que transitan a velocidades mayores a los 60Km/h.- d. Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o

repuestas por el peticionario, dejando todo en igual o mejores condiciones.- e. En el caso de ser construido el acceso al inmueble, quedaría terminantemente prohibido el uso del Anillo Periférico para el estacionamiento de vehículos o buses que interfieran con el paso de los automóviles que usan dicho tramo carretero.- f. Se recomienda a la Secretaria General de INSEP que la Constancia de Inafectabilidad quede condicionada a la promesa Autenticada que se acatará cada una de las recomendaciones técnicas descritas en este expediente.- g. Notificar por escrito a la Dirección General de Carreteras, una vez que las obras den inicio, con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las recomendaciones indicadas por esta UNIDAD EJECUTORA, de no cumplir con todo lo anterior, esta autorización inmediatamente quedara sin valor ni efecto.- C) El Memorandum DDV-No.038-2019 emitido por el Departamento de Derecho de Vía, de fecha 03 de julio del año dos mil diecinueve, adscrito a la Dirección General de Carreteras, el cual literalmente dice: " En atención a lo dispuesto en el Auto de fecha 11 de junio, 2019 procedente del Dirección General de Carreteras expediente No. 29-2019, el día 03 de julio del año en curso nos trasladamos al lugar conocido como Aldea la Travesía ubicado específicamente en el anillo periférico en la Ciudad de Tegucigalpa del Distrito Central.- Al realizar la inspección y después de hacer las medidas correspondientes, nos encontramos que la estructura de la bodega que se pretende construir esta fuera de los límites que corresponde al Derecho de Vía.- Sin embargo se le hicieron las siguientes observaciones que el Derecho de Vía en el anillo Periférico es de 25 metros tomados del Eje Central de la mediana, área que corresponde al estado de Honduras por lo que no se puede hacer ninguna construcción de ninguna índole, de no obedecer dicha disposición el estado no se responsabiliza por ningún pago de mejora de Infraestructura.- En el momento que se requiera una futura ampliación en esta arteria vial es responsabilidad del propietario y que se le extienda la constancia que solicita con estas condiciones"; ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, a efecto de que emita el **DICTAMEN** de ley correspondiente (**Folio 39-40**). **CONSIDERANDO (03)**: Que en fecha 19 de agosto del año dos mil diecinueve, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 51 - 2019**, en el cual literalmente dice: "**ANTECEDENTES 1.** Inicia el procedimiento, mediante presentación ante esta Secretaría de Estado, en fecha 10 de Abril del año 2019, del escrito de la solicitud de la referencia, con base a la siguientes Hechos: "**PRIMERO:** Mi representado posee una propiedad ubicada en el sitio denominado LA ERA, jurisdicción de la Aldea la Travesía en este Distrito Central, que mide y limita así: Partiendo de la Estación UNO-DOS (1-2) Rumbo Norte, ochenta grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este ( N80°00 00 E) con una distancia de treinta y tres punto

ochenta y ocho metros (33 88\fls ) de la Estación DOS-TRES (2-3) Rumbo Norte, cinco grados, veintiocho minutos, trece segundos Oeste ( N 5°28 13 O) con una distancia de doce punto noventa y ocho metros (12.98 Mts.) de la Estación TRES-CUATROQ-4) Rumbo Sur, ochenta grados, cero cero minutos, doce segundos Oeste (S 80°00 12 O) con una distancia de treinta y cinco punto quince metros (35.15 Mts.) de la Estación CUATRO-UNO (4-1) Rumbo Sur, once grados, cuatro minutos, dieciocho segundos Este (S 11°4 18 E) con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros (12.94 Mts.) cerrando el polígono, con las colindancias **AL NORTE:** Propiedad de Ismael Santos Flores, **AL SUR:** Propiedad del doctor Oviedo y Tiburcio García, **AL ESTE:** Propiedad de Ismael Santos Flores, y **AL OESTE:** Con anillo periférico, servidumbre de paso público de por medio, con un área total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEISPUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (446 22 Mts2) equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA VARASCUADRADAS (640 .00 Vrs2), inscrita a su favor bajo matrícula número 1516596, del Instituto de la Propiedad. **SEGUNDO:** Resulta señor Secretario de Estado que mi representado, desea construir en dicho terreno una bodega y como requisito previo exigido por la Municipalidad del Distrito central ya que dicho terreno está ubicado a orilla de la calle nos solicita Constancia de Inafectabilidad para otorgar el permiso de construcción, la cual emite esa Secretaria.” Escrito que se tiene por admitido en la Providencia de fecha 03 de mayo de 2019 y ordena que se Remitan las diligencias a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que está a su vez las curse por su orden a la **UNIDAD BEI/BCIE** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** para que emitan el informe correspondiente. 3. En seguimiento se producen los siguientes informes: a) **UNIDAD EJECUTORA BCIE:** 22 de Mayo de 2019, en el que se expresa: “...esta Esta UNIDAD EJECUTORA, procedió a realizar la visita de campo respectiva e indagación de Los requerimientos del diseño vial en la zona, de lo cual, se constató que dicho terreno estuviera fuera del derecho de vía, en tal sentido esta UNIDAD recomienda conceder la constancia de Inafectabilidad, siempre y cuando en la misma queden plasmadas como condicionantes las siguientes recomendaciones: a. Debido a que el acceso al inmueble está fuera del derecho de vía, y por ser este propiedad del Estado, de exigir en un futuro una ampliación o rehabilitación de la obra, la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (insep), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde de así ser requerido sin ninguna objeción por parte del peticionario, y los costos de demolición de cualquier obra que este en dicha distancia correrán por cuenta del dueño que utiliza dicho acceso al terreno. b. Por lo anterior, se sugiere que la constancia de Inafectabilidad quede supeditada al compromiso formal por parte del



petionario a demoler por su cuenta cualquier obstáculo que interfiera en futuras ampliaciones o rehabilitaciones del anillo periférico de Tegucigalpa. c. Será necesario expandir la distancia del carril de aceleración y desaceleración de manera que los vehículos puedan acceder a la bodega y retornar al Anillo Periférico de manera segura, respetando las normas de diseño, así como la respectiva señalización horizontal y vertical que se considera en la seguridad vial para el peatón y los vehículos que transitan a velocidades mayores a los 60Km/h. d. Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc., que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el petionario, dejando todo en igual o mejores condiciones. e. En el caso de ser construido el acceso al inmueble, quedaría terminantemente prohibido el uso del anillo periférico para el estacionamiento de vehículos o buses que interfieran con el paso de los automóviles que usan dicho tramo carretero. f. Se recomienda a la Secretaria General de INSEP que la constancia de Inafectabilidad quede condicionada a la promesa Autenticada que se acatará cada una de las recomendaciones técnicas descritas en este expediente. g. Notificar por escrito a la dirección General de Carreteras, una vez que las obras den inicio, con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las recomendaciones indicadas por esta UNIDAD EJECUTORA, de no cumplir con todo lo anterior, esta autorización inmediatamente quedara sin valor ni efecto". b) **Departamento de Derecho de Vía, El Memorandum DDV- No. 038-2019** de fecha 03 de julio 2109, que refiere: "...el día 03 de julio del año en curso nos trasladamos al lugar conocido como Aldea la Travesía ubicado específicamente en el Anillo Periférico en la Ciudad de Tegucigalpa del Distrito Central.- Al realizar la inspección y después de hacer las medidas correspondientes, nos encontramos que la estructura de la bodega que se pretende construir esta fuera de los límites que corresponde al Derecho de Vía.- Sin embargo se le hicieron las siguientes observaciones que el derecho de Vía en el anillo Periférico es de 25 metros tomados del Eje Central de la mediana, área que corresponde al estado de Honduras por lo que no puede hacer ninguna construcción de ninguna índole, de no obedecer dicha disposición el Estado no se responsabiliza por ningún pago de mejora de Infraestructura...".- Los que se tienen por Vistos en la Providencia del 01 de agosto del 2019, que ordena el **Dictamen** que ahora se profiere. **ANALISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y



antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN FAVORABLE** en el sentido de que se conceda **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, de que se trata." (Folios 43-44). **CONSIDERANDO (04):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias". **CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE". **CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: " Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares". **CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley". **CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta". **CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible". **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el

Artículo precedente”. **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”. **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”. **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”. **CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”. **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR, LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRÁMITES;** presentada por el Abogado **WILMER ANTONIO NÚÑEZ CABRERA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **ROBERTO SOTO CABRERA;** para realizar la construcción de una (1) bodega, ubicada en la Jurisdicción de la Aldea Travesía, en el Anillo Periférico, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **SEGUNDO:** El Señor **ROBERTO SOTO CABRERA;** tienen que dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas por la **UNIDAD EJECUTORA BEI/BCIE** adscrita a la Dirección General de Carreteras que son: **a.** Debido a que el acceso al inmueble está fuera del Derecho de Vía, y por ser esta propiedad del Estado, de existir en un futuro una ampliación o rehabilitación de la obra, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde de así ser requerido sin ninguna Objeción



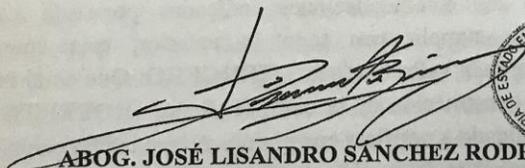
por parte del peticionario, y los costos de demolición de cualquier obra que este en dicha distancia correrán por cuenta del dueño que utiliza dicho acceso al terreno.- **b.** Por lo anterior, se sugiere que la Constancia de Inafectabilidad quede supeditada al compromiso formal por parte del peticionario a demoler por su cuenta cualquier obstáculo que interfiera en futuras ampliaciones o rehabilitaciones del Anillo Periférico de Tegucigalpa.- **c.** Será necesario expandir la distancia del carril de aceleración y desaceleración de manera que los vehículos puedan acceder a la bodega y retornar al Anillo Periférico de manera segura, respetando las normas de diseño, así como la respectiva señalización horizontal y vertical que se considera en la seguridad vial para el peatón y los vehículos que transitan a velocidades mayores a los 60Km/h.- **d.** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo en igual o mejores condiciones.- **e.** En el caso de ser construido el acceso al inmueble, quedaría terminantemente prohibido el uso del Anillo Periférico para el estacionamiento de vehículos o buses que interfieran con el paso de los automóviles que usan dicho tramo carretero.- **f.** Se recomienda a la Secretaria General de INSEP que la Constancia de Inafectabilidad quede condicionada a la promesa Autenticada que se acatará cada una de las recomendaciones técnicas descritas en este expediente.- **g.** Notificar por escrito a la Dirección General de Carreteras, una vez que las obras den inicio, con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las recomendaciones indicadas por esta UNIDAD EJECUTORA, de no cumplir con todo lo anterior, esta autorización inmediatamente quedara sin valor ni efecto.- **TERCERO:** Que en el momento que se dé inicio a la construcción de la obra, el Señor **ROBERTO SOTO CABRERA** queda obligado a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por la Departamentos Técnicos, adscritos a la Dirección General de Carreteras, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está fuera del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del dueño que utilizara dicho acceso al terreno: **QUINTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

permitirá construcción de anuncios, comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.- **SEXTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **WILMER ANTONIO NÚÑEZ CABRERA**, Apoderado Legal del Señor **ROBERTO SOTO CABRERA**; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.” (F Y S) GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (F Y S) ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL.**

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la Ciudad de Comayagüela, Municipal del Distrito Central, a veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

  
**ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **009-2018**, en donde en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TELFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**; presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

**CONSIDERANDO (01):** Que en la providencia de fecha seis de febrero del año 2018 emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**; en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **009-2018** presentado por la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TELFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** ordenándose se remitieran las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de autorización para la instalación de postes en el derecho de Vía Pública de la carretera CA-5 desde la comunidad de Santa Cruz de Yojoa en el Departamento de Cortes, aproximadamente entre el kilómetro 179 y 180 (**Folio 39**).

**CONSIDERANDO (02):** Que en la providencia de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTOS:** El Informe emitido por El Departamento de derecho de Vía de fecha 05 de marzo del año 2018 adscrito a la Dirección General de Carreteras, el cual literalmente dice: "Según lo dispuesto en el auto de fecha 06 de Febrero de 2018, procedente de la Secretaria General de INSEP, nos trasladamos hasta la población de Santa Cruz de Yojoa, con el propósito de realizar la inspección, previa a emitir el informe correspondiente.- En el lugar se pudo comprobar que un buen número de postes están dentro del casco urbano de esta ciudad y los mismos son postes que conducen líneas eléctricas y será utilizadas para la colocación de líneas telefonía celular y los postes que van dese afuera del casco urbano de la ciudad también hasta la carretera CA-5, pertenecen a la ENEE y al igual que los anteriores serán utilizados en igual forma.- Por lo que somos de la opinión que en nada afecta el Derecho de la Vía de la carretera CA-5 Norte y que perfectamente si se le puede conceder el Permiso Solicitado", ordenándose se remitan nuevamente las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que emitan un informe técnico sobre los planos presentados por la Sociedad Mercantil denominada **TELFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V (CELTEL)**, sobre el Proyecto Fibra Inter urbana 2018 (**Folio 46**).

**CONSIDERANDO (03):** En fecha 26 de abril del año 2018, el Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial emitió su informe el que literalmente dice: Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 009-2018 presentado por la Abogada Irma Carolina Cerna Bolivar, Apoderada Legal de la sociedad mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V. (CELTEL)**, quien solicita autorización para

instalar 100 postes en el derecho de vía de la carretera que conduce desde la intersección Carretera CA5 – Norte, (entre Kilómetros 179 y 180) hasta la comunidad de Santa Cruz de Yojoa. Dichos postes serán de concreto, con una altura de 35 pies equivalentes a 10.67 metros, colocados a una distancia entre 60 y 75 metros entre ellos.- No especifican el diámetro de los postes, lo cual se debe consultar al solicitante. En vista que las aperturas de las carreteras han sido utilizadas en la instalación de postes para uso de diferentes instituciones como ser: ENNE, Hondutel, empresas de telefonía, empresas de cable para televisión, etc. Provocando esto mucha inseguridad vial a los usuarios de la carretera por el exceso de postes y su ubicación dentro del derecho de vía, es por eso que esta Unidad recomienda instalar los cables subterráneos o instalar los postes a una distancia límite del derecho de vía, en este caso específico la carretera tiene un ancho de 30.00 metros de derecho de vía por los que deberán colocarlos a 15.00 metros a partir del centro de la carretera, en caso que las condiciones del terreno no lo permitan colocarlos en el límite deberán buscar la forma de instalarlos sin perjudicar las presentes disposiciones, además las bases o cimientos de los postes deben quedar subterráneas” (folio 48)

**CONSIDERANDO (04):** Que en la providencia de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTOS: A)** El informe emitido por la Dirección Ejecutiva, Cuenta del Desafío del Milenio, de fecha 20 de junio del año 2018, que obra a folio 51, el que se lee de la siguiente manera: “Téngase por recibidas en su fecha las diligencias relativas a la solicitud de: “Téngase por recibidas en su fecha las diligencias relativas a la solicitud denominada: “ Se Solicita Autorización para la para la Instalación de Postes en el Derecho de Vía pública.” Presentado por la Abogada Irma Carolina Cerna Bolívar, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Telefónica Celular S.A. de C.V. (CELTEL), la cual se tramita en el Expediente No. 009-2018 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y se remite a esta Institución en virtud de lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 639-2017 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de noviembre de 2017; previo a resolver, se ordena que se remita el expediente a la Concesionaria Vial Honduras (COVI) para que emita Opinión Técnica al respecto, una vez haya emitido su parecer que el expediente se devuelva a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), para la continuación del trámite respectivo ”.- **B)** El Oficio No. 447-2018-CVH-TGU emitido por la Concesionaria Vial Honduras S.A, de fecha 29 de agosto del año 2018, que obra a folio 52, el que se lee de la siguiente manera: “Por medio de la presente aprovechamos la oportunidad para saludarle y expresarle nuestra opinión sobre el Expediente No. 009-2018 perteneciente a la solicitud de instalación de 100 postes de servicios de cobertura en telecomunicaciones por parte de la empresa TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL), sobre el derecho de vía publica desde la comunidad de Santa Cruz de Yojoa hasta un acceso de entrada en el Km 168+100 del Corredor Logístico, y que fue enviado a nuestras oficinas mediante oficio de la referencia.- De la revisión de dicho expediente, hemos realizado las siguientes observaciones: 1. En conformidad al listado de las geo referencias presentadas en el expediente mencionado, se procedió a localizarlos en el mapa correspondiente, mediante un trabajo de gabinete y se observó que dichos postes se encuentran ubicados de manera paralela, a la vía sin pavimentar que conduce, de la salida de la comunidad de Santa Cruz de Yojoa a la intersección del Corredor Logístico, ubicada aproximadamente en el km 168+100, tal y como se muestra en la imagen a continuación.- 2. El poste más cercano al Corredor Logístico, es el poste No. 100 que tiene coordenadas 399247.0725 Este y 1648599.869 Norte,

y cuya distancia desde su ubicación hasta la carretera CA-5, tiene una longitud de 110 metros.- La ubicación del poste No. 100 se puede observar en la siguiente imagen.- En conformidad a las observaciones realizadas y la geo referenciación de instalación establecidos en el expediente técnico correspondiente.- En este caso, Concesionaria Vial Honduras no se puede pronunciar ya que estas instalaciones se encuentran en una vía que no es parte de la concesión; como es la vía no pavimentada que conduce desde la salida de la comunidad de Santa Cruz de Yojoa hasta la intercepción del Corredor Logístico; por lo tanto, no es competencia de COVI Honduras pronunciarse al respecto".- C) El informe emitido por la Dirección Ejecutiva, Cuenta del Desafío del Milenio, de fecha 11 de septiembre del año 2018, que obra a folio 54, el que se lee de la siguiente manera: " Visto el Dictamen Técnico emitido por Concesionaria Vial Honduras mediante Oficio No. 447-2018-CVH-TGU, de fecha 29 de agosto del presente año, relativo a la solicitud para la instalación de postes presentado por la Abogada Irma Carolina Cerna Bolívar, quien actúa en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. de C.V. (CELTEL), el cual concluye que de conformidad a la geo referenciación de instalación establecidos en el expediente de que se trata dichas instalaciones se encuentran en una vía que no es parte de la Concesión, por lo cual no procede pronunciamiento sobre el asunto por parte de la Concesionaria Vial, ni por parte de esta Institución.- En consecuencia remítanse las presentes diligencias al lugar de procedencia "- Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **Dirección Legal** de esta Secretaría de Estado para que emita su **Dictamen** de Ley que corresponda, sobre que Institución debe de seguir de las presentes diligencias, en vista que **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, devolvió las presentes diligencias, argumentando que la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA**, fue realizada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios (INSEP) (Folios 56 ).

**CONSIDERANDO (05):** Que en fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 002 - 2019**, en el cual literalmente dice: "**ANTECEDENTES 1...2... ANÁLISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dada el criterio técnico los informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, se pronuncia en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se conceda en **FORMA PROVISIONAL: LA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE POSTES**, que se solicita, con sujeción a los lineamientos técnicos señalados por los referidos órganos consultivos, para lo cual, como en otras situaciones de la misma índole, se recomienda, exigir a la peticionaria la Notificación a la Dirección General de Carreteras, de la fecha de inicio de estas actividades y presentar el Programa de Trabajo a ejecutar, con el fin de nombrar a un Inspector de campo para que se realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas, y una vez concluida la instalación, extender una Constancia Definida, con las referencias de que, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados,

misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley. " (Folios 60-61).

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

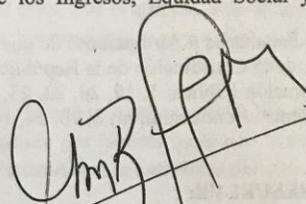
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

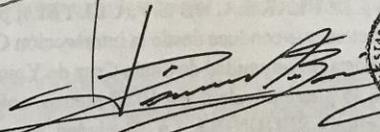
**RESUELVE:**

Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**, presentada por la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V.(CELTEL)**; para instalar 100 postes en el derecho de vía de la carretera que conduce desde la intersección Carretera CA5 – Norte, (entre Kilómetros 179 y 180) hasta la comunidad de Santa Cruz de Yojoa. Dichos postes serán de concreto, con una altura de 35 pies equivalentes a 10.67 metros, colocados a una distancia entre 60 y 75 metros entre ellos.- **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V.(CELTEL)**; tiene que dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrito a la Dirección General de Carreteras en el cual manifiestan: Instalar los cables subterráneos o instalar los postes a una distancia límite del derecho de vía, en este caso específico la carretera tiene un ancho de 30.00 metros de derecho de vía por los que deberán colocarlos a 15.00 metros a partir del centro de la carretera, en caso que las condiciones del terreno no lo permitan colocarlos en el límite deberán buscar la forma de instalarlos sin perjudicar las presentes disposiciones, además las bases o cimientos de los postes deben quedar subterráneos.- **TERCERO:** Que en el momento que se dé inicio a la colocación de los postes, la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V.(CELTEL)**; queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por los Departamentos Técnicos, adscritos a la Dirección General de Carreteras, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** La Sociedad Mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V.(CELTEL)**; una vez finalizada la obra, queda obligado a restituir la estructura del pavimento de la Carretera, en igual o mejores condiciones en que se encontraba ésta, al momento de dar ir inicio al proyecto.- **QUINTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá construcción de anuncios,

comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.- **SEXTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SÉPTIMO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la instalación de los postes.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que le dé seguimiento, 2) Que sea notificado en Legal y debida forma la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V.(CELTEL)**; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



**GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA**  
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS



**ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**ESMM**

En fecha uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se remiten las presentes diligencias a la Sub Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, para firma de la Resolución de fecha uno de diciembre del año dos mil diecinueve; consta de 64 folios útiles.

*Handwritten signature and date*  
14/12/19

